PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL USO OBLIGATORIO DE ANESTESIA Y ANALGESIA EN EL DESCOLMILLADO, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN EN CERDOS

El Grupo Parlamentario Bloque Democrático y Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL USO OBLIGATORIO DE ANESTESIA Y ANALGESIA EN EL DESCOLMILLADO, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN EN CERDOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar como requisito para el descolmillado, el despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración de cerdos, el uso de anestesia y analgesia, evitando el sufrimiento innecesario derivado de dichas intervenciones y garantizando el bienestar animal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdos y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en todo el territorio nacional. Se aplica en concordancia con la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a las personas naturales que crían cerdas de manera independiente para fines de subsistencia y/o autoconsumo, incluyendo la crianza de traspatio familiar, siempre que no cuenten con más de cinco (5) cerdas.

Artículo 3. Definiciones

Los términos utilizados en la presente Ley y normas complementarias deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

i. **Anestesia**: Es la atención especializada mediante el uso de anestesia para provocar la insensibilidad local, mediante métodos farmacológicos, que deben ser administrados por un médico veterinario, y de forma reversible y selectiva.

ii. **Analgesia:** Es la atención especializada que busca eliminar la sensación de dolor mediante el bloqueo artificial de sus vías de transmisión y/o de los mediadores dolorosos, o por desconexión de los centros del dolor. Se suele aplicar durante y después de la intervención.

iii. **Bienestar de los cerdos**: Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los cerdos, que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo, según la definición del anexo de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

iv. **Castración:** Intervención quirúrgica mediante la cual se extirpan los órganos genitales masculinos de los cerdos.

v. **Cerdos:** Animal de la especie porcina de cualquier edad, sexo o raza.

vi. **Corte de cola**: Intervención quirúrgica mediante la cual se corta o amputa la cola de los cerdos o una parte de la misma.

vii. **Descolmillado**: Intervención quirúrgica mediante la cual se extraen los colmillos o caninos con los que nacen los cerdos.

viii. **Despuntado de colmillos**: Intervención quirúrgica mediante la cual se despuntan o liman los colmillos o caninos con los que nacen los cerdos.

ix. **Sufrimiento innecesario:** Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiper-excitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un especialista**,** según la definición del anexo de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Artículo 4. Condiciones, requisitos y prohibiciones para el descolmillado, el corte de cola y la castración en cerdos

Para la realización de descolmillado y despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración en cerdos, con recomendación específica veterinaria, se deben observar las siguientes consideraciones:

a) Oportunidad: El despuntado de colmillos, así como el corte de cola, se deben realizar necesariamente hasta el séptimo (7°) día de nacido el cerdo. En el caso de la castración deberá realizarse dentro del día quince (15) de nacido.
b) Profesional competente: Siendo intervenciones sensibles, el procedimiento de descolmillado, despuntado, corte de cola y castración de cerdos debe ser realizado por un médico veterinario y/o por personal capacitado en anestesia y analgesia, de modo que cuente con los conocimientos suficientes para un manejo y uso de fármacos diligente, teniendo en consideración el bienestar animal.
c) Condiciones adecuadas: Los procedimientos de descolmillado, despuntado, corte de cola y castración de cerdos deben realizarse en ambientes higiénicos y con equipos o materiales apropiados, limpios y desinfectados. Se debe optar por el método que implique el menor sufrimiento posible al animal, atendiendo a su condición de ser sintiente y utilizando anestesia local y analgesia para mitigar el dolor.

Sólo se permitirá el despuntado o la reducción uniforme de las puntas de los colmillos de los cerdos, mediante el pulido o sección parcial y previa analgesia. No se podrá eliminar más del primer tercio de los dientes.

El corte de la cola se debe hacer a una altura que el remanente de la cola cubra el ano del cerdo para evitar prolapsos y otros problemas de salud por la proliferación de patógenos.

Queda prohibida la castración de cerdos sin anestesia ni la analgesia prolongada respectiva. También queda prohibido el marcaje o la identificación de cerdos que provoquen lesiones, sufrimiento innecesario o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de su estructura ósea. A su vez, se prohíbe colocar aros o anillos en el hocico de los cerdos.

Artículo 5.- Del SENASA como Autoridad Competente

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), es la autoridad competente encargada de la implementación de la presente Ley, así como de establecer el procedimiento y las demás condiciones para la fiscalización y control, incluyendo la coordinación con otras autoridades, gobiernos regionales y locales.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

El MIDAGRI, a través del SENASA, definirá las sanciones por las infracciones a la presente Ley, incluyendo medidas como multa, clausura, o suspensión temporal o definitiva de la actividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente ley será de aplicación luego de un (1) año de su publicación.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días calendario adecúa la normativa sobre la materia para fines del cumplimiento de la presente ley.

Lima, agosto de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Descripción del problema público

Los cerdos son animales vertebrados; es decir, tienen esqueleto, columna vertebral, huesos y cráneo. También poseen un sistema nervioso centralizado, que los hace capaces de experimentar sensaciones de dolor, ansiedad y miedo y, en sentido opuesto, de placer y bienestar, tal como está fehacientemente acreditado por la ciencia moderna. Estas particularidades hacen de los cerdos seres altamente sensibles y sintientes, capaces de sufrir. Especialmente cuando son bebés pues su fragilidad y vulnerabilidad es, evidentemente, aún mayor.

Los cerdos son animales de naturaleza dinámica e inquisitiva, que desde etapas tempranas de su desarrollo (entre las 2 y 6 semanas de vida[1]) establecen estructuras sociales cohesionadas, construyendo lechos comunales y formando vínculos estables dentro de sus grupos[2].

De acuerdo con datos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (2021)[3], el Perú alberga una población porcina de 3.4 millones de cabezas, con un crecimiento anual del 0.73% desde el año 2000. Respecto a su distribución, el 60% se encuentra bajo sistemas de crianza tradicional, mientras que el 40% restante corresponde a producción en granjas porcinas. De este último segmento, la mitad se encuentra bajo los modelos de granjas tecnificadas.

Figura 1: Evolución de la población porcina en Perú, 2000-2020

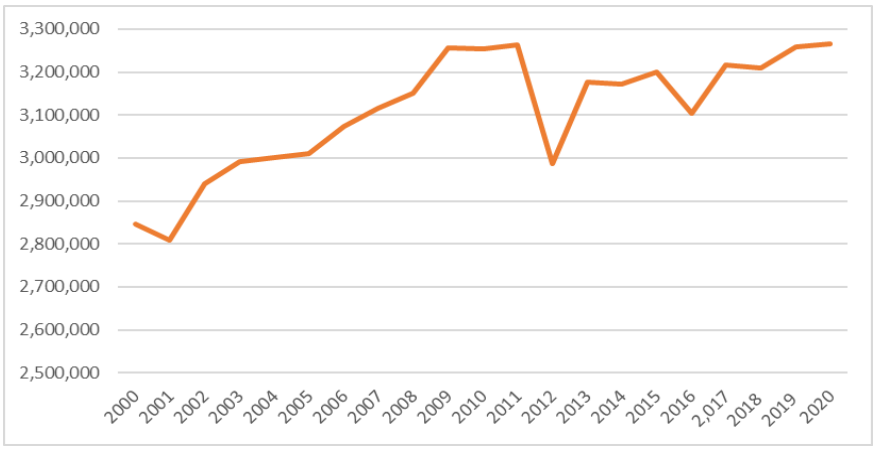

Fuente: MIDAGRI, 2020; Elaboración: Propia

[1] Camerlink, I., Coulange, E., Farish, M., Baxter, E. M., & Turner, S. P. (2018). Pigs' social straining behaviour and its relationship with other social behaviours and cognitive ability. Applied Animal Behaviour Science, 207, 78-84.

[2] Wischner, D., Kemper, N., & Krieter, J. (2009). Nest-building behaviour in sows and consequences for pig husbandry. *Livestock Science*, 124(1-3), 1-8.

[3] Dirección Regional de Agricultura del Midagri – DGESEP – DEIA, 2021. Complementariamente ver en página 44 del Anuario Estadístico ¨Produción Ganadera y Avícola 2020¨ del Midagri: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2803269/Compendio%20del%20anuario%20%22PRODUCCI%C3%93N%20GANADERA%20Y%20AV%C3%8DCOLA%22%202020.pdf

En años recientes, los procesos de modernización y tecnificación de la industria porcina han logrado optimizar su rentabilidad adoptando sistemas automatizados y modelos de producción intensiva; no obstante, este modelo genera un profundo impacto en el ámbito social y ambiental. Los sistemas de crianza porcina en granjas tecnificadas y automatizadas, caracterizados por el confinamiento y la limitación del contacto con el entorno natural, generan estados de estrés y ansiedad en los animales. Como consecuencia de estas condiciones, se presenta el comportamiento de mordisqueo de colas entre los cerdos, lo cual afecta negativamente su desarrollo ponderal y, por ende, la productividad del sector[4]. Frente a esta problemática, la industria ha implementado como medida correctiva el corte rutinario de colas, procedimiento que se realiza sin la administración de anestesia local, analgésicos o sedantes[5].

De igual manera, la industria porcina recurre al descolmillado o recorte de colmillos en los cerdos, una práctica que busca minimizar las lesiones derivadas de mordeduras causadas por estrés. Cabe destacar que estos animales nacen con un total de ocho colmillos, distribuidos equitativamente entre los maxilares superior e inferior. No obstante, cuando esta condición anatómica se combina con sistemas de crianza intensiva, se incrementa significativamente el riesgo de comportamientos agresivos, lo que puede desencadenar episodios violentos con consecuencias graves.

De acuerdo a la organización Igualdad Animal, en una de sus columnas publicadas en 2021, estas prácticas causan "... *sufrimiento a los animales e infecciones derivadas de su ejecución, realizada muchas veces por operarios sin formación. Se realiza porque debido a las condiciones de hacinamiento que soportan los cerdos se muerden entre ellos"*[6]. Así mismo, organizaciones de médicos veterinarios denuncian que estas prácticas provocan sufrimiento innecesario y que, además, *¨la profesión veterinaria cree que deberíamos alejarnos de las mutilaciones¨*[7].

Al corte de cola y descolmillado, se añade también la castración de lechones, una intervención rutinaria en la producción porcina, que conlleva la extirpación de los testículos sin el uso de anestesia. Esto se refleja también en la Guía para la implementación de buenas prácticas pecuarias (BPP) producción de porcinos en la que no se especifica que deba usarse analgésicos y/o anestesia en el corte de cola y castración[8]. Esta práctica, además de ocasionar dolor intenso, plantea serias cuestiones éticas debido al estrés y sufrimiento que genera en los animales, pudiendo ser catalogada como una medida lesiva innecesaria o método de tortura.

Por ello, es esencial considerar que el empleo de anestesia y/o analgesia en procedimientos invasivos ha sido una práctica establecida en la medicina veterinaria desde hace décadas, aplicable a múltiples especies, ya que existe evidencia científica

---

[4] Telkänranta, H., Bracke, M. B. M., & Valros, A. (2014). Fresh wood reduces tail and ear biting and increases exploratory behaviour in finishing pigs. *Applied Animal Behaviour Science*, 161, 51-59.

[5] Fuente: EFSA Panel on Animal Health and Welfare (AHAW). (2007). Scientific Opinion on the risks associated with tail biting in pigs and possible means to reduce the need for tail docking considering the different housing and husbandry systems. *EFSA Journal*, 5(12), 611

[6] Ver en el siguiente enlace: https://igualdadanimal.org/noticia/2021/08/06/en-espana-se-mutila-a-los-cerdos-a-pesar-de-estar-prohibido-en-europa/

[7] Ver en el siguiente enlace: https://www.diarioveterinario.com/t/1631399/veterinarios-europeos-piden-evitar-corte-cola-cerdos

[8] Ver el siguiente enlace: https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2020/07/Guia-BP-PORCINOS.pdf

respecto a la capacidad de los animales a sentir dolor[9]. Además, proporcionar estos tratamientos cumplen los estándares de bienestar animal y reducen el estrés en el mismo centro laboral porque se expone menos al personal a situaciones de tensión, agresividad e incluso riesgos para su salud psicológica.

1.2. Marco legal aplicable

Según las definiciones incluidas en la Ley No. 30407[10], en su anexo único, el bienestar animal comprende al *¨conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales¨*.

La misma definición legal no deja a la libre interpretación de cada quién lo que entiende por *¨calidad de vida de los animales¨*, sino que precisa que este concepto se basa en: "*i) la protección de las especies y, mantener un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo".*

Es decir, en la medida en que se provoca dolor o miedo a los animales, se está afectando su salud física y mental. Así, es lógico sostener que sólo garantizando la ausencia de sufrimiento en los animales es que podemos cumplir con proveerles el bienestar animal que exige nuestra legislación.

La ley ha definido lo que es, justamente, el *¨sufrimiento innecesario¨*. Al respecto, el anexo único de la Ley No. 30407 establece que se trata de la *¨condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado¨*.

1.3. Fundamento de la propuesta de ley

La solución a la problemática del sufrimiento innecesario infligido a los cerdos bebés durante los procesos de corte de cola, descolmillado o castración se centra principalmente en la exigencia legal obligatoria del uso de anestesia o analgesia según corresponda.

Además, hay estudios que sostienen que el uso de anestesia o analgesia en estas intervenciones y la consecuente mitigación del dolor y sufrimiento no sólo beneficia a los cerdos (lo cual es bastante), sino también a los propios productores en términos de optimizar la supervivencia neonatal de los cerdos, mejorar su tasa de crecimiento y potenciar su sistema inmunitario[11].

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, dada su naturaleza declarativa, no afecta ni colisiona con el marco constitucional y legal vigente.

---

[9] Sneddon, L. U., Elwood, R. W., Adamo, S. A., & Leach, M. C. (2014). Defining and assessing animal pain. *Animal behaviour*, *97*, 201-212.

[10] Ver el siguiente enlace: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30407.pdf

[11] Ver en el siguiente enlace: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S155878781100147X

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gastos al erario público y propone que los productores de cerdos implementen analgésicos y/o anestesia al realizar el corte de cola, descolmillado o la castración.

En cuanto a los beneficios, cabe precisar que son múltiples, tanto para personas como para los animales. Empezando por estos últimos, al evitar el sufrimiento y el dolor en estas intervenciones, dotándolos de mejor calidad de vida y promoviendo el bienestar animal. Con respecto a las personas, evitarán momentos de tensión y estrés en sus labores al interactuar con estos animales, además de gozar de la satisfacción social por este cambio de prácticas más éticas con los cerdos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Política de Estado N° 15, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que señala: "Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral."